

**Ministerio
de Economía
y Finanzas**
Dirección Nacional de Aduanas
Área Administración General
División Centro de Atención al Usuario
Departamento Transparencia Institucional

Montevideo, 10 de diciembre de 2024

Ministerio de Economía y Finanzas

Presente

Quien suscribe María Victoria Cornacchione Correa, en calidad de referente de Transparencia Pasiva de la Dirección Nacional de Aduanas, tengo el agrado de dirigirme a ustedes solicitando el ingreso de la solicitud de acceso a la información pública realizada por el Señor Jorge Wilde Hernández Hernández, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.

En este estado, corresponde señalar que la solicitud que se presenta no es en formato original dado que fue remitida con fecha 09 de diciembre de 2024 al correo electrónico de nuestra institución, siendo éste un medio válido de acuerdo a lo dispuesto en Dictamen N° 05/013 del Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP).

Por lo expuesto, solicito el ingreso de la solicitud de acceso a la información pública que se acompaña a la presente.

Quedando a disposición, saluda muy atentamente,



Cra. María Victoria Cornacchione
Departamento Transparencia Institucional
Padrón US20352

2024-5-1-0007634

Dahiana Méndez Sánchez

Dahiana Méndez Sánchez
Administrativa
Atención al Usuario y Archivo
Dirección General de Secretarías
Ministerio de Economía y Finanzas

10 DIC 2024

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199
Montevideo – Uruguay
Teléfonos: (+598) 29150007
www.aduanas.gub.uy

Fray Bentos, 9 de diciembre de 2024

• **PEDIDO DE ACCESO A INFORMACION PUBLICA - Aplicación Decreto 92/2018**

SR. DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Cr. JAIME BORGIANI

Quien suscribe, JORGE HERNANDEZ, con [REDACTED] mail:

[REDACTED] al Sr. Director Nacional de Aduanas, Solicito

PETITORIO

Que en el marco de las formalidades de Derecho de Acceso a la Información Pública (AIP) que están previstas en el Art. 13 de la Ley No. 18.381, y la reciente orden impartida por la DNA, a las Administraciones de Salto, Paysandú y Fray Bentos, prohibiendo el ingreso de taxis argentinos, aún con fines turísticos, solicito se me informe

1. Si esa orden se impartió para todas las Administraciones o solo para las del litoral, Salto, Paysandú y Fray Bentos.
2. Si esa orden se impartió también para las Administraciones de frontera con Brasil
3. Específicamente: Si rige para los puertos de Colonia y Montevideo
4. Específicamente: Si fueron notificadas las empresas de transporte fluvial, Buquebus y Colonia Express, para evitar la violencia de tener que rechazarlos al desembarcar en Colonia o Montevideo.
5. Los ciudadanos estamos atentos a conseguir fotografías de taxis, en todo el territorio nacional, en caso de tratarse de una medida, solo para aplicar por algunas administraciones y no para todas.

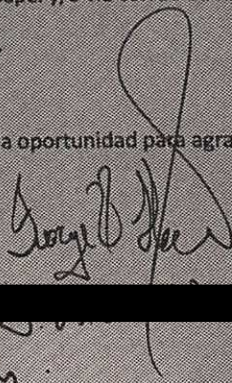
Por lo expuesto al Sr. Director solicito:

Me tenga por presentado, constituidos el domicilio legal y denunciado real.

Se nos brinde la información solicitada en soporte papel y/o vía correo de mail a:

jowilher@gmail.com, en el plazo de 20 días hábiles.

A la espera de recibir esta información, aprovecho la oportunidad para agradecer su gentil y fina atención a la presente.


[REDACTED]

[REDACTED] mail com



Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo,

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública realizada por el Señor Jorge Wilde Hernández, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que a través de la misma solicita al Ministerio de Economía y Finanzas que, de acuerdo a la orden impartida por la Dirección Nacional de Aduanas, a las Administraciones de Aduana de Salto, Paysandú y Fray Bentos, prohibiendo el ingreso de taxis argentinos, aún con fines turísticos, se informe: 1) Si esa orden se impartió para todas las Administraciones o solo para las del litoral, Salto, Paysandú y Fray Bentos; 2) Si esa orden se impartió también para las Administraciones de frontera con Brasil; 3) Específicamente: Si rige para los puertos de Colonia y Montevideo y 4) Específicamente: Si fueron notificadas las empresas de transporte fluvial, Buquebus y Colonia Express, para evitar la violencia de tener que rechazarlos al desembarcar en Colonia o Montevideo;

CONSIDERANDO: I) que de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, toda información generada o en poder de una persona pública se considera pública y su acceso es un derecho de toda persona, que se ejerce sin justificar razones;

II) que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido (artículo 14 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008);

III) que de acuerdo al Dictamen del Departamento Asesoría Letrada de la Dirección Nacional de Aduanas, no surgen objeciones a que se acceda a lo solicitado, con la salvedad de la información requerida en el numeral 4 de la petición, en mérito a que se tratarían de actuaciones administrativas con terceras personas y por ello estarían bajo el secreto de las actuaciones previsto en el artículo 7 de la Ley N° 19.276, de 19 de septiembre de 2014;

IV) que el Área Gestión Operativa Aduanera de la Dirección Nacional de Aduanas agregó informe con la información solicitada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, y las Resoluciones de la Dirección General de Secretaría N° 1243, de 16 de noviembre de 2020 y N° 14514, de 18 de diciembre de 2024, por las que se delegan atribuciones, de acuerdo con el artículo 181, numeral 9° de la Constitución de la República;

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1°)** Concédese acceso a la información pública solicitada por el Señor Jorge Wilde Hernández, respecto de los datos requeridos en los numerales 1 a 3 de su solicitud, que se encuentran agregados, y se entregarán al petitionerante vía email.
- 2°)** Deniéguese el acceso a la información pública formulada por el Señor Jorge Wilde Hernández, respecto a los datos peticionados en el numeral 4 de su solicitud, en mérito a lo expuesto en el Considerando III).
- 3°)** Notifíquese al interesado, publíquese en la página web institucional de esta Secretaria de Estado, y oportunamente archívese.



Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

011140

Montevideo, 7 ENE 2025

2024-5-1-0007634

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública realizada por el Señor Jorge Wilde Hernández, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que a través de la misma solicita al Ministerio de Economía y Finanzas que, de acuerdo a la orden impartida por la Dirección Nacional de Aduanas, a las Administraciones de Aduana de Salto, Paysandú y Fray Bentos, prohibiendo el ingreso de taxis argentinos, aún con fines turísticos, se informe: 1) Si esa orden se impartió para todas las Administraciones o solo para las del litoral, Salto, Paysandú y Fray Bentos; 2) Si esa orden se impartió también para las Administraciones de frontera con Brasil; 3) Específicamente: Si rige para los puertos de Colonia y Montevideo y 4) Específicamente: Si fueron notificadas las empresas de transporte fluvial, Buquebus y Colonia Express, para evitar la violencia de tener que rechazarlos al desembarcar en Colonia o Montevideo;

CONSIDERANDO: I) que de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, toda información generada o en poder de una persona pública se considera pública y su acceso es un derecho de toda persona, que se ejerce sin justificar razones;

II) que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido (artículo 14 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008);

III) que de acuerdo al Dictamen del Departamento Asesoría Letrada de la Dirección Nacional de Aduanas, no surgen objeciones a que se acceda a lo solicitado, con la salvedad de la información requerida en el numeral 4 de la petición, en mérito a que se tratarían de actuaciones administrativas con terceras personas y por ello estarían bajo el secreto de las actuaciones previsto en el artículo 7 de la Ley N° 19.276, de 19 de septiembre de 2014;

IV) que el Área Gestión Operativa Aduanera de la Dirección Nacional de Aduanas agregó informe con la información solicitada;

LC

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, y las Resoluciones de la Dirección General de Secretaría N° 1243, de 16 de noviembre de 2020 y N° 14514, de 18 de diciembre de 2024, por las que se delegan atribuciones, de acuerdo con el artículo 181, numeral 9° de la Constitución de la República;

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º) Concédese acceso a la información pública solicitada por el Señor Jorge Wilde Hernández, respecto de los datos requeridos en los numerales 1 a 3 de su solicitud, que se encuentran agregados, y se entregarán al peticionante vía email.
- 2º) Deniéguese el acceso a la información pública formulada por el Señor Jorge Wilde Hernández, respecto a los datos peticionados en el numeral 4 de su solicitud, en mérito a lo expuesto en el Considerando III).
- 3º) Notifíquese al interesado, publíquese en la página web institucional de esta Secretaría de Estado, y oportunamente archívese.



Dra. Gabriela Torres Debat
Encargada de Despacho
Dirección General de Secretaría
Ministerio de Economía y Finanzas



Origen: DNA
Documento: EE2024-5-1-0007634
Referencia: 10

ÁREA GESTIÓN OPERATIVA ADUANERA

Montevideo, 18 de diciembre de 2024

Atento a la solicitud del Departamento de Transparencia Institucional en referencia que antecede, la presente Área informa que la normativa vigente, resolución 35/02 del GMC, internalizada por el decreto 92/018, en su artículo 7 excluye específicamente el ingreso de vehículos que prestan servicio incluso por razones turísticas.

ARTÍCULO 7

1. *Quedan excluidos de la aplicación de la presente Norma los siguientes casos:*
- a) *Cuando el conductor del vehículo no acredite su condición de turista, de acuerdo a la legislación migratoria del Estado Parte de ingreso.*
 - b) *Cuando el vehículo se encuentre registrado o matriculado en un tercer país, aun cuando estuviera conducido por un turista comunitario.*
 - c) *Cuando el vehículo sea utilizado para la prestación del servicio de traslado de personas, gratuito o no, o en actividades de carácter comercial, inclusive con fines turísticos, excepto los vehículos de alquiler contemplados por la presente Norma.*

La normativa vigente es de aplicación en todos los puntos de ingreso al país y se exhortó a las Administraciones del litoral a dar cumplimiento de la misma, en la cual quedan excluidos y no pueden ingresar con fines turísticos los taxis y remises; corresponde aclarar que esta Gerencia mantuvo una reunión en Cancillería de la que participo el Sr. Embajador de la República Argentina y quedando claro que la normativa aplicada es la correcta.

En cuanto a la solicitud de información sobre las notificaciones a las empresas de transporte fluvial Buquebus y Colonia Express, no se puede brindar la información solicitada ya que la misma se encuentra amparada en el artículo 7 de la Ley 19276.

Con lo informado, pase al Departamento de Transparencia Institucional.